

SECRETARIA. Jamundí-Valle, Marzo 8 de 2022. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el escrito de terminación de proceso por pago de las cuotas en mora, informando que no obra dentro del presente asunto **solicitud de remanentes**. Sírvasse Proveer.
La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 419
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí-Valle, Marzo ocho de dos mil veintidós

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: CONDOMINIO HACIENDA EL PINO ETAPA I NIT.900.818.749-4
DDO: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT.860.034.313-7
RAD:76-364-40-89-003-2020-00550

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del C. G. del P. Civil que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”. (El Subrayado es del despacho). Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, EL Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO adelantado por **CONDOMINIO HACIENDA EL PINO** en contra de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DEMANDADA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-940325** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado BANCO DAVIVIENDA S.A. medida que fue decretada a través de auto de 17 de febrero de 2021 lo cual fue comunicada a la respectiva oficina mediante oficio No.241 del 16 de febrero de 2021. Librese el oficio respectivo.

TERCERO : CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero consignadas en la cuentas bancarias del demandado BANCO DAVIVIENDA S.A **con Nit.860.034.313-7** En consecuencia se cancela el oficio Circular No.240 de fecha 16 de febrero de 2022. Líbrese el oficio de rigor.

CUARTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, para ser entregados a la parte demandada, en los cuales se hará constar que la obligación se termino por PAGO TOTAL de la obligación demandada, previo pago del arancel judicial y las expensas necesarias.

QUINTO.- Como consecuencia de lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. 38 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha : Marzo 9 de 2022

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d05e97e599884a5f0d0f80b1919ce84dcf23e3ded8ac3482607b6f9ce6591cda**

Documento generado en 07/03/2022 10:48:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**